

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE
(MADRID) CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2023.**

Fecha: 30/03/2023

Hora: 18:00 h.

En Alpedrete, a 30 de marzo de 2023, siendo las 18:00 h., se reúne en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura “Asunción Balaguer”, el Pleno Corporativo en sesión ordinaria presidida por el Sr. Alcalde, D. Juan Rodríguez Fernández-Alfaro, concurriendo los Sres. Concejales que a continuación se expresan, asistidos por mí, la Secretaria General, que certifico:

Asistentes:

Presidente:

- D. Juan Rodríguez Fernández-Alfaro, Alcalde.

Concejales:

- **Grupo Popular:** Dña. María Rosario Peñalver Benito y D. Carlos Martín Miñarro.
- **Grupo Socialista:** Dña. Patricia Ciruelos Martínez, D. Emilio Benayas Bevia y D. Juan Manuel Ruiz de Somavía Mergelina.
- **Grupo Ciudadanos:** Dña. Ana Rosa Piñeiro Merino y D. Antonio Alejandro Pugliese Pazos.
- **Grupo Unión del Pueblo de Alpedrete (UNPA):** Dña. Ana Isabel Balandín Badajoz y Dña. María Luz Sancho Moreno.
- **Grupo Alpedrete Puede:** D. Francisco de Asís Miranda Ruíz y Dña. Itziar González Tánago Meñaca.
- **Grupo Vox:** Dña. Amaya Acosta Barrera.
- **Grupo Izquierda Unida-Republicanos (IU-R):** D. Francisco Javier García Centeno.
- **Concejal no adscrito:** D. José Miguel Gordo Cáceres.
- **Concejal no adscrito:** Dña. María Elena Sánchez Rodríguez.

Secretaria General: Dña. Elena Marcelo Ayala.

Excusa su asistencia ante la Presidencia, el Concejal D. Adrián Muñoz de Rodrigo.

Comprobada con la asistencia de la Secretaría General la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día y que son los que a continuación se reseñan.

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Previamente repartido el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 26 de

enero de 2023, el Pleno, por unanimidad, acordó aprobar la misma.

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES.

En este punto, se trae a la Mesa el expediente tramitado para la aprobación del Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo por Inundaciones (PAMINUN), redactado por la empresa pública TRAGSATEC.

El 16 de diciembre de 2020, se publicó en el BOCM el Acuerdo de 9 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM). En el Anexo XII de dicho Plan figura Alpedrete como uno de los municipios de la Comunidad de Madrid que deben disponer de un Plan de Actuación Municipal ante el riesgo de inundaciones, en un plazo de cinco años desde el día siguiente de la publicación del INUNCAM.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión de 30 de junio de 2021, encargó a la empresa pública TRAGSATEC la elaboración de planes de actuación municipal ante el riesgo por inundaciones (PAMINUN) en 60 municipios con menos de 20.000 habitantes, siendo Alpedrete uno de los seleccionados, en función de su riesgo de inundación.

Una vez elaborado por la empresa pública TRAGSATEC el PAMINUN de Alpedrete, el 24 de febrero de 2023 se ha recibido el informe favorable de la Subdirección General de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, estando aún pendiente de que se reciba el informe final de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta lo anterior y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, el Pleno, por unanimidad, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo por Inundaciones de Alpedrete (PAMINUN), redactado por la empresa pública TRAGSATEC y que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Una vez se reciba el informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, y a la vista de sus conclusiones, remitir certificado del presente acuerdo a la Subdirección General de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a las Concejalías de Seguridad y Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos oportunos.

Previo a la adopción del anterior acuerdo no se produjo debate, limitándose los Portavoces de los distintos Grupos municipales a anunciar el sentido de su voto.

TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL ANTE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES.



A continuación, se trae a la Mesa el expediente tramitado para la aprobación del Plan de Actuación Municipal ante Emergencias por Incendios Forestales del T.M. de Alpedrete.

El art. 34 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid establece que las Administraciones públicas competentes, por razones de titularidad, gestión o intervención administrativa, orientarán sus acciones a lograr la protección, conservación, restauración y mejora de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico.

En materia de defensa contra incendios, el art. 47 de la citada Ley dispone que corresponde a la Comunidad de Madrid la adopción de las medidas precisas para la prevención, detección y extinción de los incendios forestales que se produzcan en el ámbito territorial de la Comunidad, así como velar por la restauración de la riqueza forestal afectada, cualquiera que sea la titularidad de los terrenos. A tal fin, y sin perjuicio de la colaboración con otras Administraciones públicas, la Comunidad de Madrid elaborará un plan de protección de ecosistemas forestales contra los incendios. Este Plan es el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio.

En el Anexo IV del Plan INFOMA se establece que todos los municipios definidos como Zona de Alto Riesgo en su Anexo I, entre los que se encuentra Alpedrete, deben disponer de un Plan Especial de Actuación Municipal ante Emergencias por Incendios Forestales. El Plan, que se aprobará por el Pleno, se tiene que elaborar con arreglo a las reglas que en dicho Anexo IV se contienen para, posteriormente, someterse a un informe favorable del órgano que corresponda en materia de protección civil de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta lo anterior, a finales del año 2021 la Concejalía de Seguridad y Protección Civil ordenó el inicio del expediente tendente a la elaboración y aprobación del Plan de Actuación Municipal ante Emergencias por Incendios Forestales del T.M. de Alpedrete.

Tras la elaboración de una primera versión, se remitió el documento del Plan a la Subdirección General de Protección Civil de la Comunidad de Madrid para la emisión de informe previo a su envío a la Comisión de Protección Civil de la Comunidad.

Una vez recibido el anterior informe, se elaboró una nueva versión del Plan que incluía sus observaciones y recomendaciones.

El 22 de marzo de 2023, se han recibido los informes favorables a la nueva versión del Plan del Servicio de Incendios Forestales y de la Subdirección General de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, estando aún pendiente de que se reciba el informe final de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid. No obstante, se hace necesario aprobar el Plan para disponer, sin más dilación, de este instrumento de vital importancia para la seguridad y protección del Municipio, máxime estando tan cerca el periodo estival en el que el riesgo de incendios forestales se multiplica.

Teniendo en cuenta lo anterior y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, el Pleno, por unanimidad, adoptó entre otros el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Actuación Municipal ante Emergencias por Incendios Forestales del T.M. de Alpedrete que consta en el expediente con registro de entrada 13 de marzo de 2023, corrigiendo el error de transcripción advertido en el informe del Servicio de Incendios de tal manera que en la tabla 25 del punto 8, relativa al presupuesto total por anualidades de ejecución, donde dice “214.798,52” de coste total aproximado debe decir “218.544,46”.

SEGUNDO.- Una vez se reciba el informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, y a la vista de sus conclusiones, remitir certificado del presente acuerdo a la Subdirección General de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a las Concejalías de Seguridad y Protección Civil y de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos oportunos.

Previo a la adopción del anterior acuerdo, no se produjo debate, limitándose los Portavoces de los distintos Grupos municipales a anunciar el sentido de su voto.

No obstante, por el Sr. Miranda se formularon tres preguntas: cuánto había costado la elaboración del Plan, a quién correspondía asumir los gastos de su ejecución y cómo se iba a ejecutar; y por la Sra. González se preguntó sobre la competencia municipal que permitía la elaboración y aprobación del Plan.

Al Sr. Miranda contestó la Sra. Peñalver informando que el Plan lo había costado el Ayuntamiento y que su contenido había sido visado por la Policía Local y por Protección Civil de Alpedrete y de la Comunidad de Madrid. El Sr. Alcalde-Presidente contestó a la Sra. González señalando que los municipios tienen competencia en materia de protección civil y que, además, la elaboración de este Plan responde al principio de colaboración entre Administraciones Públicas con competencias concurrentes en la materia.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE PERSONAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, A CONSECUENCIA DEL PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN.

En este punto, se trae a la Mesa el expediente de modificación de la plantilla orgánica de personal del presupuesto municipal a consecuencia del proceso de funcionarización iniciado en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de la D.T. 2ª del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“Asimismo, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia, en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que

posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición.”

Examinada la propuesta de modificación de la plantilla orgánica de personal, con la que se pretende trasladar al apartado de personal funcionario dos plazas que en la actualidad figuran en el apartado de personal laboral por estar cubiertas por personal laboral fijo que realizan tareas de naturaleza funcionarial y que ocupan puestos de trabajo que la Relación de Puestos de Trabajo señala que tienen naturaleza funcionarial (los puestos con n.º 1.22.5 y 2.22.3).

Considerando que la propuesta de modificación ha sido objeto de negociación previa en la Mesa General de negociación, a tenor de lo dispuesto en los arts. 34 y 37.1.c) del TREBEP, habiéndose aprobado por unanimidad.

Considerando que la aprobación de la plantilla y, consecuentemente, de sus modificaciones, corresponde al Ayuntamiento Pleno en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación.

Considerando, asimismo, que para la modificación de la plantilla aprobada junto al Presupuesto municipal deberán seguirse los mismos trámites que para la aprobación de este último, por así exigirlo el art. 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Teniendo en cuenta que constan en el expediente los informes de la Técnico de RR.HH., de fecha 17 de marzo de 2023 y de la Interventora municipal, de 21 de marzo de 2023.

A la vista de lo anterior y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., el Pleno, por unanimidad, adoptó entre otros el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Modificar la plantilla orgánica de personal creando en la plantilla de personal funcionario las siguientes plazas:

PARTIDA	NOMBRE	PUESTO	GRUPO	NIVEL	TRINIOS	BASE 2023	BÁSICAS con extra 2023	TOTAL CC CON EXTRA 2023	TOTAL CC CON EXTRA 2023	TOTAL 2023
920	VACANTE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	16	10/C2	9.733,12	12.465,32	5.691,28	8.149,27	26.335,87
920	VACANTE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	16	8/C2	9.733,12	11.942,88	5.691,28	8.149,27	25.783,43

SEGUNDO.- Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) por plazo de 15 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Ayuntamiento Pleno.

Asimismo, publicar el anuncio en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

TERCERO.- El acuerdo se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de más trámites, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones, ordenándose su publicación en el BOCM.

En caso de que se presenten reclamaciones, serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, que también se pronunciará sobre la aprobación definitiva del expediente.

Previo a la adopción del anterior acuerdo no se produjo debate, limitándose los Portavoces de los distintos Grupos municipales a anunciar el sentido de su voto y a felicitar al Ayuntamiento por haber conseguido ejecutar este proceso.

QUINTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DE PERSONAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL INICIADO A RAÍZ DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL.

A continuación, se trae a la Mesa la propuesta de aprobación definitiva de la modificación de la plantilla orgánica de personal del presupuesto municipal, necesaria para la ejecución del proceso de estabilización del empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

El expediente se inició mediante acuerdo plenario de 26 de enero de 2023, con la aprobación inicial de la modificación.

El 14 de febrero se publicó el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial la Comunidad de Madrid (BOCM), iniciándose el plazo de 15 días hábiles establecido en la Ley para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas.

Durante el citado plazo se presentó una reclamación por parte de Dña. Virginia Arévalo López, vecina de la localidad, que ha sido informada por la Técnico de RR.HH. con fecha 22 de marzo en los siguientes términos:

“(…) En segundo lugar, y entrando ya en análisis de las alegaciones, procede lo siguiente:

Alegaciones n.º 1 a 4

Se van a analizar en su conjunto porque en realidad es una única alegación que va referida al binomio oferta de empleo público-plantilla de personal

Es cierto que la Oferta de Empleo Público, aprobada mediante Decreto 4144/2021 es imposible que se haya elaborado conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en su literalidad, porque evidentemente la Oferta se publica el 29 de diciembre de 2021 en



el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y casualmente, ese mismo día, se publica en el Boletín Oficial del Estado la citada Ley 20/2021, entrando en vigor el 30 de diciembre de 2021.

Como bien señala la alegante, la Oferta que se aprueba mediante Decreto 4144/2023 es producto del instrumento normativo que estaba vigente cuando se negociaron las plazas que iban a estar incursas en el proceso de estabilización de empleo temporal, que no era otro que el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Como también se pone de manifiesto en el escrito de alegaciones la Oferta distingue entre personal funcionario, personal laboral y dentro de éste si es por aplicación del artículo 19.1 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 o no, e incluso recoge dos plazas de personal laboral indefinido por sentencia judicial que por mandato expreso del propio Real -Decreto-ley deben ser incluidas en este tipo de ofertas, con independencia de si estaban o no cubiertas antes del 31 de diciembre de 2020.

Que la Oferta sea reflejo del Real Decreto-ley 14/2021 no impide que se pueda llevar a cabo con arreglo al articulado de la Ley 20/2021. La propia alegante afirma en su escrito que el Real Decreto-ley se entiende tácitamente sustituido por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. No obstante, se mantiene en vigor su disposición final segunda, según establece la disposición final segunda de la citada Ley. Y si se entiende tácitamente sustituida eso significa que a partir de su entrada en vigor debemos regirnos por la Ley 20/2021.

El escrito de alegaciones contiene una relación prolija de artículos y leyes (Ley 6/2018, Disposición Transitoria 4ª del TREBEP), explicando lo que en los mismos se establece, pasando a realizar un análisis del articulado de la Ley 20/2021 para nuestro mejor conocimiento. Acertadamente alude al art. 2.1, que fija un turno de estabilización adicional al establecido en los arts. 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 -LPGE 2017- y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -LPGE 2018-.

Sin embargo, aunque no lo cita, a esta técnico le resulta más interesante lo que establece el apartado segundo del artículo 2.1 de la Ley 20/2021. Y ello porque este apartado segundo sí aclara que recoge lo establecido en la anterior Disp. Trans. 1ª del RD-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que señala:

“(…) las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO INCLUIDAS EN LAS CORRESPONDIENTES OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE

ESTABILIZACIÓN Y LLEGADA LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, NO HUBIERAN SIDO CONVOCADAS, O HABIENDO SIDO CONVOCADAS Y RESUELTAS, HAYAN QUEDADO SIN CUBRIR.”

Aclarado este punto, se ha de resaltar que de la lectura del escrito de alegaciones no se consigue saber en realidad qué problema hay en que la oferta se elaborara con arreglo al Real Decreto-ley 14/2021 o a la Ley 20/2021 porque, como se ha señalado, uno ha sido sustituido tácitamente por la otra, y de su articulado se desprende que las plazas incursas en la Oferta de Empleo aprobada por Decreto 4144/2021, y por ende los procedimientos selectivos para su provisión, se regirán por la Ley 20/2021, puesto que a la entrada en vigor de la ley no habían sido convocadas. Y como gran parte de las plazas de esa Oferta entran dentro de lo preceptuado en la Disposición Adicional 6ª, será en realidad por ésta por la que se rijan la mayoría de los procesos de selección derivados del Decreto 4144/2021, siendo la diferencia fundamental que, si se rigen por la D.A.6ª, el proceso de selección será el concurso, y si se rigen por el art. 2.1, el proceso selectivo será el concurso-oposición.

Las plazas incursas en la modificación de plantilla aparecen reflejados en el Informe 03/2023 de esta técnico. Resulta extraño que se alegue que se desconocen porque de la lectura de las alegaciones se demuestra un conocimiento absoluto de puestos y plazas y de cómo y en virtud de qué procedimiento de estabilización se deben convocar.

En realidad, lo que se deduce del escrito de alegaciones son interpretaciones, valoraciones y opiniones subjetivas sobre cómo debería haberse realizado no solo la modificación presupuestaria objeto de reclamación, sino la negociación colectiva y, en definitiva, la Relación de Puestos de Trabajo. Olvida la alegante que el poder de organización y dirección no lo ostenta ella.

En referencia a la R.P.T. no hay que olvidar que es el instrumento organizativo de una entidad local, donde consta la relación y características de los mismos y junto al contenido o descripción de sus tareas o funciones, al menos “la denominación de los puestos, los grupos de clasificación provisional, los cuerpos o escalas en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias” (art. 74 TREBEP).

Este “al menos” es la clave de todo porque se trata de una regulación de mínimos, pero nada impide que la R.P.T -las fichas de los puestos, en realidad-contemple la dualidad de un puesto como laboral/funcionario. Primero, porque indubitadamente la naturaleza de las funciones de esos puestos son de carácter funcional, y segundo, porque en esta Administración, como en muchas otras Administraciones, durante mucho tiempo proliferaron las contrataciones laborales por diversos motivos (agilidad, practicidad, etc.) lo que determinó que las plantillas se incrementaran, incluso duplicando su número con respecto a plantilla de personal funcionario, con personal laboral que desde el inicio desarrollaron funciones reservadas al personal funcionario, pero que como tienen un contrato laboral, tienen este carácter y la R.P.T tiene que recogerlo así.

Sentado lo anterior, y con respecto a la dualidad funcionario/laboral de la vigente RPT a la que se alude en las alegaciones, cabe decir, en primer lugar, que, precisamente al amparo de dicha previsión no se considera que exista contradicción de la Plantilla con respecto a la RPT. En cualquier caso, no hay que olvidar que la mayoría de las plazas a estabilizar, tal y como se ha señalado, se corresponden con personal laboral que realiza funciones de naturaleza funcional. Por ello, la solución tiene que pasar por convocar las plazas ajustadas a su verdadera naturaleza, dado que estamos regularizando una situación irregular, es decir, que, si se trata de funciones estructurales que deban ser realizadas por funcionarios, la estabilización debe de realizarse en ese sentido. Y para poder realizar el proceso selectivo es necesario modificar la plantilla.

Una plaza que por su naturaleza y funciones es de funcionario y la ocupa un laboral, parece lógico convocarla como plaza funcional si la naturaleza real de la plaza lo es, con independencia de quien la ocupe sea laboral.

Es más, mientras no apruebe la modificación de plantilla que ahora se alega, la R.P.T. tendrá que mantener esta dualidad. Si la modificación aprobada con carácter inicial se aprueba definitivamente, si así lo acuerda el Pleno, posteriormente tendremos que acometer una modificación de la R.P.T. para eliminar esa dualidad.

Con respecto a la plantilla, el propio Tribunal Supremo, en STS de 9 de abril de 2014 (RJ 2014 2908), indica respecto de la Plantilla que la finalidad de la misma “es predominantemente de ordenación presupuestaria. Se trata de estructurar las plazas de los distintos Cuerpos y Escalas.”

Por su parte, la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2007, recurso de casación nº 1128/2003, señala: “La conexión entre plantilla y Presupuesto, dispuesta por la LRBRL (art. 90) y el TRRL (arts. 126 y 127), responde a la finalidad de que todos los puestos de trabajo de la Entidad local cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria que permita la viabilidad económica de los mismos; y esta finalidad, en el caso litigioso, ha de considerarse alcanzada desde el momento en que hubo simultaneidad en la aprobación de la Plantilla y la aprobación provisional del Presupuesto y, posteriormente, ésta última quedó definitivamente aprobada por no haber sido estimadas las alegaciones que fueron presentadas.”

Recordemos que los conceptos de plantilla (plazas) y relación de puestos de trabajo (puestos), son los instrumentos de planificación de los recursos humanos a través de los cuales se realiza la ordenación del personal de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL.

En términos similares, el RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, nos remite a la legislación básica sobre función pública, siendo el art. 74 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, el que dispone que:



“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”

Dicho lo anterior, se puede definir la RPT como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación y racionalización del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto y comprendiendo la denominación y características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño y determinación de sus retribuciones complementarias.

En cuanto a la plantilla, cabe indicar que corresponde a cada corporación local aprobar anualmente, a través del presupuesto, la plantilla, la cual debe responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, y debe establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general (art. 90.1 LRBRL).

Como ya se ha manifestado en diversas ocasiones, la plantilla tiene un ámbito más general, pues no determina las características esenciales del puesto, ni requisitos para su ocupación, y su finalidad es distinta, predominantemente de ordenación presupuestaria, viniendo constituida por un documento enumerativo del conjunto de plazas de la organización, con especificación de sus características singulares, condiciones de ejercicio y nivel jerárquico. Está, como se ha indicado, íntimamente unida al presupuesto (capítulo I), siendo una documentación necesaria que debe incorporarse a los presupuestos generales anualmente para su aprobación, pudiendo ser modificada a lo largo del ejercicio presupuestario respetando el mismo procedimiento que para su aprobación.

De igual forma, cabe afirmar que el TC ha tenido ocasión de declarar en diversas ocasiones (Sentencias del TC de 18 de octubre de 1993, de 29 de marzo de 1990, o de 23 de abril de 1986, entre otras) el amplio margen de que gozan las Administraciones Públicas a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras organizativas, así como para configurar o concretar el status del personal a su servicio. Ello es una manifestación de la potestad de autoorganización de las Administraciones locales reconocida en el art. 4 LRBRL, la cual está referida, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución -CE- y los límites que establezca el legislador, debiendo en todo caso respetar la preceptiva negociación sindical TREBEP.

Consecuentemente, es cada Administración la que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización, potestad que se materializa mediante la aprobación o modificación de las correspondientes relaciones de puestos de

trabajo, debiendo incluir al menos lo dispuesto en el art. 74 TREBEP y, en su caso, en la normativa autonómica que resulte de aplicación.

Es cierto que tenemos una Oferta aprobada por Decreto 4144/2021 que refleja unas plazas con naturaleza laboral o funcionarial según los Anexos de Personal de presupuesto municipal del ejercicio 2021, aprobado definitivamente por el Pleno en sesión de 18 de diciembre de 2020, y producto de ese presupuesto y de su plantilla se confeccionó la oferta de estabilización, en los términos que ya han sido reproducidos. ¿Y qué problema hay?

Según la alegante en aplicación del art. 91 de la LRBRL, estaríamos vulnerando dicho artículo y el art-70 del TREBEP, porque la selección de personal debe realizarse conforme a la oferta de empleo público, y como nuestra oferta refleja que las plazas que ahora queremos "mutar" a personal funcionario aparecen en nuestra oferta publicadas como laborales, es con esa naturaleza con la que se deben convocar.

Sin embargo, lo que no ha se tenido en cuenta a lo largo de todo el escrito es que los procesos de estabilización han estado sujetos a tremendos cambios. En julio de 2021, con el Real Decreto-ley 14/2021, que insisto fue el instrumento normativo que se manejó durante la negociación de la oferta de estabilización, la Mesa de Negociación tenía unas fechas límites. La principal aprobar la Oferta sí o sí antes del 31 de diciembre de ese año, y así se hizo. Después, la Ley 20/2021 introdujo nuevos cambios (hasta el punto de permitir con carácter excepcional el concurso de méritos en determinados casos) y plazos: publicación de todos los procesos antes del 31 de diciembre de 2022 y convocatoria de los mismos antes del 31 de diciembre de 2024.

Y es en la elaboración y publicación de todas las Bases (generales y específicas de todos estos procesos) donde se estuvo trabajando a lo largo de 2022.

La LEY 20/2021 establece que es un procedimiento EXTRAORDINARIO Y ÚNICO. No se aplican las reglas básicas que rigen para el acceso a la función pública

Las propias bases de los distintos procesos recogen lo siguiente: "Así, la plaza **** que actualmente está ocupada por personal con relación laboral temporal no fijo, por la naturaleza de sus funciones o por estar así contempladas en la RPT se convoca para su acceso a la condición de personal funcionario de carrera, en los cuerpos, escalas, y en su caso, especialidades que correspondan."

Las Bases se han ido aprobando y publicando en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la R.P.T. también, y nadie ha impugnado ni una cosa ni otra.

Y es ahora que se pretende acometer el último paso, la modificación de la plantilla, que tiene meramente efectos presupuestarios como se ha dicho, es cuando se quieren poner peros porque la oferta no lo refleja con ese carácter.

¿No se ha planteado la alegante que quizá tras la modificación de la plantilla podríamos llevar a cabo un modificación de esa oferta que dice que no es adecuada?

El problema es que, mientras no se apruebe la modificación de plantilla, no se puede modificar la oferta y, si no se modifica, no se pueden realizar los procesos selectivos (por falta de dotación presupuestaria).

Ya adelanto para evitar susceptibilidades que es perfectamente posible de modificar la oferta de empleo público de estabilización , ya aprobada y publicada por el ayuntamiento, para incluir una plazas que sí reúnen los requisitos para su inclusión. Siendo dicha oferta de empleo pública un instrumento jurídico de gestión de personal que tiene como misión primordial comprometer a la Administración para la convocatoria de los procesos de estabilización del personal conforme a la Ley 20/2021, y, por tanto, que aprueba una Administración en el ejercicio de sus competencias, puede, en consecuencia, y utilizándose el mismo procedimiento para su aprobación, previa justificación de los motivos, realizarse la modificación requerida, siempre respetando la publicidad exigida (en el Boletín Oficial de la Provincia) y el tiempo máximo de aprobación de las convocatorias y ejecución de las mismas, según los plazos que establece la propia Ley 20/2021.

Sentado todo lo anterior, y por los motivos expuestos deben desestimarse las alegaciones contenidas en los números 1 al 4 del escrito de alegaciones.

Alegaciones nº5

Con respecto a la supuesta omisión en la modificación de plantilla de las plazas que corresponden a los puestos 1.22.5 "Auxiliar Administrativo contratación" y 2.22.3 "Auxiliar Administrativo RR.HH.", que según se manifiesta sí deberían haber formado parte de la modificación, y que misteriosamente se omiten, se ha de decir que el poder de autoorganización no lo tiene la alegante.

El expediente de modificación de plantilla que se aprobó en el Pleno de enero de 2023 se refería únicamente a las plazas incursas en el proceso de estabilización. Basta con ver la propuesta de acuerdo para comprobar que no afectaba a esas plazas.

Precisamente para evitar errores y juicios de valor no se incluyeron en ese expediente.

Se recuerda que es el Alcalde el que decide los asuntos que se llevan al Pleno. En base a ello, en la convocatoria del Pleno del mes de marzo de 2023 se incluye un expediente de modificación de plantilla que, para distinguir del que es objeto de sus alegaciones, vamos a denominar de "funcionarización"

El porqué estas plazas se tienen que convocar de una manera (mediante concurso oposición)-injusto dice- se encuentra en la propia Ley, y si no está conforme que acuda al legislador a exponer sus argumentos.

El resto de lo reflejado en su escrito son nuevamente opiniones y valoraciones subjetivas que, como tal, no se tienen que responder.

Por ello, se desestima la alegación contenida en número 5 del escrito de alegaciones.

Alegación nº 6

Con respecto a la convocatoria de la Mesa General de 12 de enero de 2023, que sorprende en sí misma a la alegante, se le ha de recordar que las materias objeto de la Mesa general de materias comunes al personal laboral y funcionario vienen recogidas en el art. 37 del TREBEP, no es un capricho de esta técnico. Y cómo se constituye y con quién viene determinado en el art. 34 del TREBEP.

Lo que exige la normativa es que los aspectos relacionados con la plantilla y, por ende, con la oferta de empleo, se negocien. Y, tal y como consta en el acta a la que hace alusión, la negociación se produjo e incluso, se adoptó el acuerdo por unanimidad.

De nuevo realiza un juicio de valor en relación con la asistencia con voz pero sin voto del representante de CPPM. No sé si desconoce que ha sido el Tribunal Supremo, en sentencia para unificación de doctrina de 18 de enero de 2018, quien ha imposibilitado que dicho representante tenga voz y voto.

Con respecto a la sorpresas que le ocasiona el informe 03/2023 de esta técnico y demás apreciaciones subjetivas no se va a entrar.

Vuelve a señalar el tema de que la oferta aprobada reflejaba que las plazas que se quieren modificar mutar con la modificación aprobada inicialmente, son laborales que, por reiterativo, y como ya se argumentado al principio de este informe-propuesta, se debe desestimar por los motivos expuestos.

De lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación contenida en el escrito con el número 6.

Finalmente, y aunque no la numera con el número 7 pero si lo refleja expresamente en el " SOLICITO" final, en lo relativo a los trienios de la funcionaria, hace la alegación de que sus trienios no son los correctos, según lo que se desprende del documento denominado "plantilla" que acompaña a la modificación.

El documento al que hace alusión efectivamente figuran mal los trienios. No obstante, se ha comprobado mediante el programa de nóminas que, a pesar de la errata en el número de trienios la trabajadora cobra correctamente los trienios que le corresponden por antigüedad.

En base a lo anterior, se estima la alegación referente al error aritmético detectado en la plantilla de personal funcionario".

HAJBI DEL CERTIFICADO:
D55B2930804A40E568974CC6C2D467C409F29
C11DF43AB45546B12CF47B8EB427D4C35545E6

FECHA DE FIRMA:
13/04/2023
13/04/2023

PUERTO DE TRABAJO:
Sede de la Alcaldía
Alcalde

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Alpedrete - <https://carpeta.alpedrete.es/GD/CarpetaCiudadano>

USUARIO:
Eduardo Ayala
Juan Rodríguez Fernández Alaro



A la vista del anterior informe y del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y RR.HH., el Pleno, por unanimidad, adoptó entre otros el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones n.º 1 a 6 contenidas en el escrito de alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de la plantilla orgánica de personal presentado por Dña. Virginia Arévalo López el 6 de marzo (R.E. n.º 1791/2023), por los motivos expuestos en el informe de la Técnico de RR.HH. de 22 de marzo, transcritos en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO.- Estimar la alegación no numerada (7) pero sí incluida en el "Solicito" del escrito referente al error aritmético de los trienios de la funcionaria Dña. Virginia Arévalo López, por los motivos expuestos en el informe de la Técnico de RR.HH. de 22 de marzo, transcritos en la parte expositiva de este acuerdo.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la modificación de la plantilla orgánica de personal, rectificando el error aritmético derivado de la estimación de la alegación a que se refiere el apartado segundo de este acuerdo.

CUARTO.- Publicar anuncio de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su sitio web, para general conocimiento.

QUINTO.- Remitir copia del presente acuerdo a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

Previo a la adopción del anterior acuerdo no se produjo debate, limitándose los Portavoces de los distintos Grupos municipales a anunciar el sentido de su voto y a felicitar al Ayuntamiento por haber conseguido ejecutar este proceso.

No obstante, el Sr. García preguntó si aún existía una vía de recurso abierta para la alegante, contestando el Sr. Alcalde-Presidente que la vía contencioso-administrativa.

SEXTO.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

6.1.- DECRETOS Y RESOLUCIONES.

En este punto se da cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldía entre la convocatoria de la última sesión plenaria y ésta. Concretamente, se trata de los Decretos con n.º 78 a 443/2023.

Se sucedieron las aclaraciones que constan en el vídeo de la sesión en relación a los siguientes Decretos:

1º.- El Sr. Miranda pregunta, en este orden, por los Decretos n.º 81, 83, 125, 280,

286, 297, 328, 183, 189, 145, 196, 198, 225, 303, 308, 394, 406 y 415.

2º.- El Sr. Benayas pregunta, en este orden, por Decretos n.º 360, 338, 297, 261, 260 y por los Decretos iniciando expedientes de bajas de oficio en el Padrón municipal de habitantes.

6.2.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A.- Preguntas formuladas en la sesión plenaria anterior.

No se formularon preguntas en la sesión plenaria anterior.

B.- Preguntas registradas antes de la celebración de esta sesión plenaria.

Las respuestas dadas a las preguntas que a continuación se transcriben se encuentran recogidas en el vídeo de la sesión.

1) Del Grupo Municipal Alpedrete Puede:

Preguntas de D^a Itziar Gonzalez Tánago Meñaca:

1.- *“En el pleno del pasado 24 de noviembre, hace cuatro meses, le pregunté por la situación de la obra de remodelación de la Avenida Reina Victoria, en Los Negrals. En su respuesta nos contó las gestiones que había realizado ante autoridades de la Comunidad de Madrid, que a pesar de ser de su mismo partido, se ve que no le hacen mucho caso, pues nos trasladó que tras las navidades empezarían las obras. Han transcurrido tres meses desde Navidades y su previsión no se ha hecho realidad. ¿Nos puede informar qué actuaciones está tomando el ayuntamiento, especialmente su Alcalde, para que la Comunidad de Madrid cumpla con lo comprometido?”*

2.- *“El 21 de marzo de 2023 pasado leímos en Aquí en la Sierra, que Alpedrete iba a invertir más de medio millón en la mejora de la red de abastecimiento de agua en Los Negrals, en dicha noticia se informa que el Ayuntamiento ha dado comienzo a dichas obras, ¿podría aclarar a los vecinos que el Ayuntamiento ni es quien ejecuta las obras, dado que son obras que lleva a cabo el Canal de Isabel II, ni quien las financia, dado que dichas obras se financian con la cuota especial que pagan los vecinos del municipio, a pesar de que ustedes podrían haber cambiado el convenio y financiarlas al menos parcialmente con dinero de remanente?”*

Preguntas de D. Francisco de Asís Miranda Ruiz:

1.- *“El 23 de septiembre del 2019 se firma el acuerdo entre ADIF, Renfe Viajeros y el Ayuntamiento de Alpedrete para la construcción de la pasarela en la estación de tren de Mataaespasa - Alpedrete. Tras la firma del mismo, el alcalde dice: “esperamos poder iniciar las obras en la primavera de 2020” y «ésta es una de las inversiones más importantes del municipio». Es obvio que esas obras, que efectivamente se iniciaron, están empantanadas. ¿Qué explicación puede dar a los vecinos y vecinas de esa situación?”*

2.- “La Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 63.4 dice: “La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario”. El último contrato publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento es de 14/02/2020. ¿Me pueden indicar donde están publicando dichos contratos para cumplir lo marcado por la ley?”

2) Del Grupo Municipal VOX:

1.- “¿Qué requisitos se pidió a los locales donde se celebró en Festival de Jazz del pasado mes de Febrero? ¿Se contactó con todos los locales de Alpedrete?”

2.- “El año pasado hubo cierto revuelo por la forma en la que se concedieron las barras situadas en la carpa en las fiestas de Santa Quiteria. ¿Podrían explicarnos cuál es el procedimiento que se sigue para conceder estas barras?”

3) Del Grupo Unión del Pueblo de Alpedrete (UNPA):

1.- “Sra. Peñalver. Hace pocos días a empresa de restauración del centro de mayores de Alpedrete dejó de prestar sus servicios, sabemos que esta desarrollando dicha actividad una nueva empresa. ¿Nos puede decir cuales son las condiciones de la adjudicación de este servicio, duración, cuantía, procedimiento que se ha llevado a cabo para adjudicar a la actual empresa dicho contrato, etc?”

2.- “Al Sr. Martín. Muchos padres de alumnos del polideportivo municipal, han iniciado una recogida de firmas solicitando “por favor arreglen el polideportivo municipal de Alpedrete”, hacen referencia a las ya conocidas goteras en el pabellón, asientos rotos de las gradas (asientos que colocó el Ayuntamiento desempeñando esta concejal la delegación de deportes, es decir, son muy recientes) con tornillos desprotegidos que pueden hacer mucho daño a los pequeños que utilizan el pabellón, como conocemos que ha sucedido durante un partido de baloncesto de ADS...en fin, sabemos que el pabellón es muy antiguo, sabemos que desde “filomena” está en las peores condiciones pero también sabemos que usted, no ha hecho absolutamente nada para mejorar el estado de la instalación. ¿Sr. Martín, va usted a hacer algo, en estos dos meses que le quedan en dicha concejalía, ya que en los 3 años anteriores evidentemente no ha hecho nada?”

3.- “Al Sr. Alcalde. A usted le parece de recibo, gastar el dinero de los vecinos en un Pleno extraordinario que en la comisión informativa previa al mismo, ya se determinó en la votación que el punto no saldría adelante? ¿Porque despilfarra una vez más, el dinero de sus vecinos, que justificación tienen para ello?”

4.- “Al Sr. Alcalde. En la comisión de Vigilancia de la contratación, tras conocer que los contratos siguen estancados sin avanzar y tal y como le dije al Sr. Alcalde pareciera que estamos en el “día de la marmota” porque siempre nos cuenta lo mismo y nunca se avanza y además, conocimos algo que nos llena si cabe más de desánimo y preocupación por su equipo de gobierno y es que toda la contratación es competencia de la Junta de Gobierno

HAJBI DEL CERTIFICADO:
D55B2A3030304A30E068974CC6C2D467C409F29
C11DF43AB45546812CF47B8EB4274C35545E6

FECHA DE FIRMA:
13/04/2023
13/04/2023

PUERTO DE TRABAJO:
Sra. Carpa Ciudadano
Alcalde

NUMERO:
Juan Rodríguez Fernández Alvaro



habiéndosela arrebatado al Pleno en 2019 para así agilizar todos los procesos, sin embargo....ha resultado ser un grave error pues mas que avanzar, estamos en el mismo punto que hace 4 años, es decir, la JGL no ha hecho absolutamente nada. ¿Para que asumieron ustedes esta competencia porqué no le devuelve al pleno dicha competencia y quizás así, avancemos más?"

C.- Preguntas realizadas en el Pleno.

No se formulan.

D.- Ruegos.

1º.- El Sr. Miranda ruega al Alcalde que le envíe la documentación que solicita para el desarrollo de su función.

2º.- La Sra. Sancho ruega al Alcalde que motive la convocatoria de los plenos extraordinarios.

3º.- La Sra. Balandín ruega al Alcalde que pida al periódico que rectifique la noticia de las obras del Canal de Isabel II.

4º.- El Sr. Benayas ruega al Alcalde que solucione el problema de la ocupación ilegal de una vivienda de propiedad municipal.

5º.- La Sra. Peñalver ruega a todos los grupos políticos que no hagan actos de campaña cerca de los centros escolares. Y al Alcalde que solicite el acta de la reunión que ambos mantuvieron con la Consejería de Educación sobre las obras que hay que hacer en los CEIP de la localidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 19:45 horas, lo que, como Secretaria CERTIFICO.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

(Firmas digitales)

HA SI EL CERTIFICADO:
D5B2A930804A0E1E68974CC6C2D467CA09F29
C11DF A3AB45546B12CF47B8EB4274C35545E6
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Alpedrete - Código Seguro de Verificación: 280101DOC285199C05DE590341AA

FECHA DE FIRMA:
13/04/2023
13/04/2023

FECHA DE TRABAJO:
13/04/2023
Alcalde

USUARIO:
Eduardo Ayala
Juan Rodríguez Fernández Altaro

